



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la modernización del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS), adaptando sus facultades de fiscalización y sanción a las nuevas modalidades de producción y prestación de servicios, con el fin de erradicar el trabajo no registrado y garantizar la protección social de los trabajadores.

ARTÍCULO 2°.- **Ámbito de Aplicación.** La autoridad administrativa del trabajo y de la seguridad social nacional y las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada una conforme a sus competencias, ejercerán facultades de fiscalización sobre todas las modalidades de trabajo, incluyendo expresamente:

- a. El trabajo prestado en establecimientos físicos tradicionales;
- b. El trabajo gestionado a través de plataformas digitales y aplicaciones móviles;
- c. El trabajo remoto, teletrabajo y trabajo a domicilio;
- d. Las cadenas de valor deslocalizadas y
- e. Toda forma de tercerización, subcontratación, intermediación o suministro de mano de obra, cualquiera sea la modalidad jurídica adoptada para su instrumentación.



CAPÍTULO II:

DEL ALTA AUTOMÁTICA Y PRESUNCIÓN DE LABORALIDAD

ARTÍCULO 3°.- Alta Administrativa de Oficio. Facúltese a la autoridad de inspección del trabajo, nacional o provincial, a proceder a la inscripción inmediata, provisional y de oficio ante el Sistema Único de la Seguridad Social de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) de todo trabajador que sea encontrado prestando tareas sin la debida registración. El alta se otorgará con fecha de inicio al momento de la constatación o la que surja de la prueba recabada en el acto inspectivo.

La facultad reconocida en el presente artículo incluye, cuando fuere necesaria para hacer efectiva el alta del trabajador encontrado prestando tareas sin la debida registración, la de formular el alta de oficio del empleador como tal.

ARTÍCULO 4°.- Carácter de la Medida e Inversión de la Carga de la Prueba. El acto administrativo de alta automática gozará de presunción de legitimidad y ejecutoriedad. La inscripción se mantendrá firme salvo prueba en contrario. Corresponderá exclusivamente al empleador la carga de desvirtuar la presunción de laboralidad mediante la presentación de prueba fehaciente en sede administrativa, dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación de la instrucción del sumario respectivo. El silencio o la insuficiencia probatoria del empleador consolidará el alta definitiva y habilitará la determinación de deuda por aportes y contribuciones omitidos.

CAPÍTULO III:

HERRAMIENTAS DE FISCALIZACIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 5°.- Domicilio Electrónico y Actuaciones Digitales. Autorízase a la inspección del trabajo a realizar notificaciones, requerimientos y actuaciones mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (TICs). Las notificaciones cursadas al Domicilio Fiscal Electrónico del empleador tendrán plena validez legal.

CAPÍTULO IV:

PARTICIPACIÓN SINDICAL EN LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Derecho de Colaboración Sindical. Reconócese a las asociaciones sindicales con personería gremial representativas de la actividad el derecho a actuar como colaboradores de la inspección del trabajo. A tal efecto, podrán designar representantes o delegados autorizados para acompañar a los inspectores de la autoridad de aplicación durante los procedimientos de fiscalización y relevamiento en los lugares de trabajo, con el objeto de cooperar en la detección de irregularidades.

ARTÍCULO 7°.- Obstrucción a la Participación Sindical - Falta Muy Grave. El empleador que impida, obstaculice, demore el ingreso o restrinja el ejercicio del derecho de acompañamiento y colaboración de los representantes sindicales, incurrirá en una infracción calificada como Falta Muy Grave.

ARTÍCULO 8°.- Régimen Sancionatorio. La infracción tipificada en el artículo 7° será sancionada conforme los parámetros y montos establecidos para las infracciones muy graves en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 25.212) y sus normas modificatorias y complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por obstrucción a la labor de la autoridad administrativa del trabajo.

CAPÍTULO V:

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9° - Integración. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación complementaria a lo establecido por las Leyes 25.212 y 25.877, debiendo aplicarse la interpretación más favorable al trabajador.

ARTÍCULO 10 - Federalismo. Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mecanismo de Alta Automática establecido en el Artículo 3° y a adecuar sus procedimientos sancionatorios locales a lo dispuesto en el Capítulo IV, coordinando su implementación a través del Consejo Federal del Trabajo.

La adhesión de las Provincias y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá contemplar la celebración de acuerdos complementarios con la Agencia de



Recaudación y Control Aduanero (ARCA) que regulen las condiciones de su ejecución y que necesariamente deberán contemplar el deber de información de las actuaciones al organismo nacional.

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Kelly Olmos

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto propone una actualización y fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo en la República Argentina. El mismo ha transitado un largo camino desde la creación del Departamento Nacional del Trabajo en 1907 y la sanción de la Ley 4661. A lo largo de más de un siglo, el Estado ha buscado tutelar los derechos de los trabajadores adaptándose a los cambios políticos y sociales. Sin embargo, como bien señalan los especialistas en la materia, la estructura tradicional de fiscalización — concebida para la fábrica del siglo XX y basada casi exclusivamente en la visita presencial del inspector— enfrenta hoy desafíos existenciales que ponen en riesgo su eficacia.

La realidad productiva del siglo XXI ha mutado drásticamente. La irrupción de la economía de plataformas, la gestión algorítmica del trabajo, la deslocalización productiva y el teletrabajo han generado nuevas formas de evasión de la normativa laboral que la "inspección tradicional" no logra captar a tiempo. La burocracia administrativa actual permite que, aún detectada la irregularidad, el restablecimiento de los derechos del trabajador se dilate en el tiempo, perpetuando la desprotección y fomentando la competencia desleal.

El presente proyecto de ley tiene por objeto dotar al Estado de herramientas ágiles y contundentes para combatir el trabajo no registrado en esta nueva era. Para ello, se instituye la facultad de "Alta Administrativa de Oficio". No resulta admisible que, ante la constatación fáctica de un trabajador prestando servicios en la clandestinidad, el Estado se limite a labrar un acta; el Estado debe garantizar la cobertura inmediata de la Seguridad Social, invirtiendo la carga de la prueba hacia el empleador, quien deberá demostrar lo contrario si pretende desvirtuar la presunción de laboralidad.

Asimismo, entendemos que la capilaridad y la presencia territorial de las organizaciones sindicales son un recurso insustituible en la lucha contra el fraude



laboral. Por ello, este proyecto incorpora formalmente a las asociaciones sindicales como colaboradores de la inspección, otorgándoles la facultad de acompañar los procedimientos. Para que este derecho no sea letra muerta, se tipifica la obstrucción a la labor sindical en el acto inspectivo como una "Falta Muy Grave", equiparando su gravedad a la obstrucción de la propia autoridad pública, conforme los parámetros del Pacto Federal del Trabajo (Ley 25.212).

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Diputada Nacional Kelly Olmos